



| GUÍA DE ESTUDIO **LEGAL**

**Fortalecimiento del marco jurídico internacional para la
prevención del genocidio**



ÍNDICE:

1. Carta de la Secretaría General
2. Introducción al comité
3. Introducción al tema
4. Antecedentes históricos
5. Definición de la problemática
6. Términos clave
7. Acciones pasadas
8. Posiciones por bloque
9. QARMAs
10. Pautas para el Documento Oficial de Postura
11. Bibliografía



CARTA DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Carta de Secretaría General

Estimados delegados, faculty advisors y participantes de PUCP MUN 2025:

Es un honor dirigirme a ustedes como Secretaria General de la 14ª edición de PUCP MUN 2025. Por más de siete años participando en Modelos de Naciones Unidas, desempeñando diversos cargos y participando a nivel nacional e internacional, he tenido el privilegio de vivir la transformación que estos eventos generan en los jóvenes. Esta experiencia me ha permitido desarrollar una visión única sobre MUN: son una de las herramientas de educación y empoderamiento juvenil más poderosas de lo que creemos. Los MUN han cambiado mi vida, brindándome la oportunidad de fortalecer habilidades de liderazgo, oratoria y trabajo en equipo, además de una comprensión profunda de problemáticas internacionales. Este largo, pero gratificante camino, me honra ahora con la oportunidad de liderar la conferencia más grande del país, con el objetivo principal de ofrecerles una experiencia formativa única en todos los niveles.

En esta edición, hemos logrado convocar a más de 1000 participantes y, con gran esfuerzo, hemos establecido vínculos con Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Gracias al respaldo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, esta conferencia se sostiene en tres pilares fundamentales: excelencia académica y organizativa, descentralización y la experiencia formativa que les ofrecemos.

Desde mi perspectiva, hemos identificado tres problemáticas clave que guiarán esta conferencia. Primero, cerrar las brechas educativas para ofrecer un espacio accesible a todos los estudiantes. Segundo, acercar los Modelos de Naciones Unidas a la labor real de las Naciones Unidas. Y tercero, colocar el factor humano en el centro de la discusión, reconociendo que detrás de cada comité y cada debate hay vidas humanas que se ven directamente afectadas por las problemáticas que tratamos.

Agradezco profundamente al equipo que ha hecho posible esta edición, así como a la PUCP por su apoyo constante. A ustedes, delegados y participantes, les aseguro que vivirán una experiencia llena de aprendizaje y crecimiento personal durante el PUCP MUN 2025. Los esperamos con mucha emoción y con la esperanza de que aprovechen al máximo esta oportunidad.

Atentamente,

A stylized, handwritten signature in black ink, likely belonging to Micaela Loza Rivera.

Micaela Loza Rivera
Secretaria General de PUCP MUN 2025



GUÍA DEL COMITÉ

2. Introducción al comité

La Sexta Comisión (Comisión Jurídica) se creó en 1945 como una de las seis comisiones principales de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas. Desde 1947, ha coordinado la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional con la Comisión de Derecho Internacional (CDI), negociando textos que han dado lugar a tratados fundamentales. En el contexto del debate sobre el genocidio, esta comisión ha sido fundamental para promover avances sustanciales, entre ellos la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), las Convenciones de Viena (sobre el derecho de los tratados y las relaciones diplomáticas y consulares), la Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados (2004) y la arquitectura de cooperación penal que alimentó los procesos que condujeron al Estatuto de Roma. A pesar de que no se han registrado fracasos parciales ni bloqueos sustanciales en esta cuestión, cabe señalar que aún no se han establecido tratados basados en los Artículos sobre la Responsabilidad del Estado de 2001 (Sarvarian, 2021). Al mismo tiempo, las deliberaciones en curso, incluidas las relativas a los crímenes de lesa humanidad, se caracterizan por inconsistencias en su progresión (Radhakrishnan y Sadat, 2024).

Teniendo en cuenta la historia, el tema que se examina es muy adecuado para la presente comisión, ya que requiere el establecimiento de reglamentos y respuestas jurídicas colaborativas, evitando el uso de medidas coercitivas. En resumen, el proceso en cuestión facilita el establecimiento de una prevención eficaz mediante la creación de instrumentos jurídicos que sean aplicables y compatibles entre los Estados. Un debate realista debería centrarse en los resultados que el comité puede ofrecer y ya ha ofrecido, como ajustes sustantivos y de procedimiento (para aclarar las lagunas semánticas), mecanismos de cooperación y de presentación de pruebas, directrices sobre la obligación de prevenir y marcos facilitadores que ayuden a la labor de otros órganos.

3. Introducción al tema

El concepto de genocidio se empleó por primera vez durante los juicios de Núremberg y, desde entonces, ha ido ganando aceptación gradualmente en el marco del derecho internacional (Schabas, 2013). Para abordar esta cuestión, los gobiernos y las organizaciones se han visto obligados a elaborar marcos jurídicos más completos y precisos destinados a prevenir el genocidio. Sin embargo, a pesar de su reciente incorporación, algunos conceptos siguen sin estar claros y es fácil confundirse; por lo tanto, se ofrecen las siguientes aclaraciones.

a. Definición y umbral del genocidio.

El genocidio es un delito específico según la Convención de 1948, definido por actos concretos en el artículo II cometidos contra un grupo protegido (nacional, étnico, racial o religioso) con la intención específica (*dolus specialis*) de destruirlo, total o parcialmente.

A diferencia de los crímenes contra la humanidad, no requiere un «ataque generalizado o sistemático». El umbral se evalúa por la intención y por la determinación de la «*parte sustancial*» del grupo afectado, combinando criterios cuantitativos (proporción de víctimas) y cualitativos (relevancia del subgrupo para la supervivencia del conjunto).

b. El deber autónomo de prevenir, *erga omnes* y *jus cogens*.

La Convención de 1948 reconoce un deber autónomo de prevenir el genocidio que se activa cuando un Estado tiene conocimiento o debería tenerlo de un riesgo grave. Esta obligación implica una diligencia debida proporcional a la capacidad del Estado, su proximidad e influencia. Esta diligencia puede traducirse en diplomacia preventiva, sanciones selectivas, cooperación judicial o policial y alerta temprana o asistencia. La prohibición del genocidio constituye una norma de *jus cogens*, lo que implica la generación de obligaciones *erga omnes* (para todas las partes). En consecuencia, todos los Estados partes tienen un interés jurídico en su observancia, lo que habilita la promoción de acciones ante la CIJ y la coordinación de respuestas colectivas. En el ámbito de la seguridad internacional, se establece la necesidad imperativa de implementar medidas que sean tanto razonables como proporcionadas. Estas medidas deben estar en consonancia con el derecho internacional, incluyendo contramedidas lícitas no forzadas. Además, es crucial que dichas medidas se documenten de manera adecuada para respaldar el cumplimiento del deber de prevención y garantizar la eficacia de las operaciones de seguridad.

c. El Estado frente al individuo y la «doble vía» de la responsabilidad.

La responsabilidad del Estado, de acuerdo con la Convención de 1948, se extiende a los siguientes ámbitos: (i) comisión por órganos o agentes; (ii) omisión en prevenir o sancionar; y (iii) complicidad por ayuda o asistencia significativa (A/RES/56/83 aplicado junto a la Convención). Ante la ocurrencia de violaciones, la CIJ se encuentra facultada para emitir declaraciones, medidas provisionales, garantías de no repetición y, en circunstancias excepcionales, medidas de reparación. Sin embargo, no posee la potestad de imponer sanciones. En paralelo, la responsabilidad penal individual es perseguida ante la CPI, tribunales ad hoc o jurisdicciones nacionales, conforme al artículo 17 del Estatuto de Roma. En este contexto, se aplica el principio de complementariedad, que establece que, si el Estado lleva a cabo una investigación o juicio genuino, la CPI se abstiene de intervenir. Por el contrario, si el Estado no tiene la capacidad o la voluntad de hacerlo, la Corte ejerce su jurisdicción.

4. Antecedentes Históricos

El concepto de «genocidio» fue introducido por primera vez por Raphael Lemkin en 1944, tras los acontecimientos del Holocausto (Schabas, 2013). La Asamblea General reconoció el crimen (Res. 96(I), 1946) y adoptó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948; en vigor desde 1951). Desde la década de los 90,

los tribunales internacionales (Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, Tribunal Penal Internacional de Ruanda) y, posteriormente, la CPI (Corte Penal Internacional) han contribuido a la consolidación de estándares relativos a la prueba, la responsabilidad y la cooperación.

La consolidación jurisprudencial en el periodo 1993-2007 ha visto hitos clave, como el primer fallo condenatorio por genocidio contra Jean Paul Akayesu (TPIR, 1998) y el fallo contra Radislav Krstić (TPIY, 2001) que desarrolló la cuestión de la «*parte sustancial*». En la CIJ, por su parte, el juicio *Bosnia v. Serbia* (2007) afirmó el deber de prevenir, distinguió responsabilidad estatal de la penal individual y calificó a Srebrenica (1995) como genocidio.

Con este panorama, la agenda actual busca cerrar lagunas sobre incitación transnacional/online, evidencia digital, cooperación ágil y armonización interna. Aunque es verdad que los debates históricamente se han desarrollado con bastante lentitud por la sensibilidad del tema y las acusaciones, algunos eventos pueden ser más propensos a detonar crisis dentro de los comités, como bloqueos normativos (tensiones por inmunidades, admisibilidad de pruebas y jurisdicción universal), bloqueos políticos (veto en el CSNU) y otros riesgos operativos asociados (como la destrucción de pruebas o los desplazamientos masivos).

d. Conflictos y desastres humanitarios relevantes

Se hallan entre los ejemplos más críticos del crimen del genocidio:

- a. **Holocausto (1941-45):** Exterminio sistemático de judíos europeos y otros grupos perseguidos por el régimen nazi, que impulsa la Res. 96(I) (1946) y la Convención de 1948. Nacimiento del tipo penal «genocidio» y del deber estatal de prevenir y castigar, así como de los estándares probatorios sobre la intención organizada y las políticas de Estado (Holocaust Encyclopedia, s.f.).
- b. **Camboya (1975-79):** Los Jemeres Rojos perpetraron masacres masivas y hambrunas inducidas, y la justicia llegó décadas después a través de las Cámaras Extraordinarias (ECCC) en la década de 2000. Planteó retos a la justicia transicional tardía, e implicó retos en la gestión de pruebas degradadas, participación de las víctimas y combinación del derecho interno e internacional (Đorđeska, 2022).
- c. **Rwanda (1994):** Genocidio contra tutsis y hutus moderados. El TPIR dicta la primera sentencia por genocidio (caso *Akayesu*, 1998) y desarrolla la doctrina de la incitación directa y pública y la del *dolus specialis*. Demostró cómo inferir intención a partir de patrones de conducta, discursos y contexto, y la importancia de perseguir la incitación, incluso sin consumación (ICRC, 2020).
- d. **Srebrenica, Bosnia (1995):** Masacre de más de ocho mil varones bosniacos; el TPIY (p. ej., caso *Krstić*, 2001) y la CIJ (caso *Bosnia v. Serbia*, 2007) la han

reconocido como genocidio. Mostró la importancia del criterio de «parte sustancial» del grupo y la afirmación del deber de prevenir (responsabilidad del Estado por omisión), así como la importancia de las medidas provisionales y la cooperación interestatal (Morgan-Foster y Savoie, 2007).

- e. **Darfur (2003-2020):** El CSNU remite la situación a la CPI (Res. 1593, 2005), lo que da lugar a órdenes de arresto de alto perfil (incluido un jefe de Estado). La remisión del CSNU extiende la acción penal, pero revela los límites de su aplicación (entrega de sospechosos, cooperación efectiva), por lo que son necesarias sanciones y la congelación coordinada de activos.
- f. **Yazidíes (desde 2014):** Ataques del ISIS contra la minoría yazidí en Irak y Siria, creación de UNITAD para documentar crímenes y condenas por genocidio en jurisdicciones nacionales (por ejemplo, casos bajo jurisdicción universal en Europa). Abordó la centralidad de la evidencia digital, cadena de custodia y cooperación transfronteriza; también puso a prueba la viabilidad de la universalidad cualificada cuando fallan los foros primarios (Human Rights Watch, 2025).
- g. **Rohingya (desde 2017):** Violencia y desplazamientos masivos desde Myanmar hacia Bangladesh. Gambia v. Myanmar obtiene medidas provisionales ante la CIJ (2020), mientras que la CPI investiga aspectos con nexo territorial (las deportaciones a Bangladesh). Mostró la importancia del uso combinado de la CIJ (Estado) y la CPI (individuos), así como la relevancia de la alerta temprana, la documentación forense y los estándares para las plataformas digitales en la prueba (A/HRC/39/64).

Como ha quedado patente, todos evidencian la necesidad de reglas claras sobre incitación, cooperación judicial y reacción temprana para prevenir o interrumpir ciclos de violencia.

e. Análisis de causas y consecuencias históricas.

Señalar los antecedentes históricos de la problemática nos conduce inevitablemente a señalar las que más comúnmente han sido sus causas estructurales: ideologías exterminadoras, deshumanización y discurso de odio, instituciones débiles o cooptadas, impunidad histórica, acceso a armas o finanzas por grupos extremistas, etc (Harff, 2003).

Del mismo modo, un examen atento también nos indica un patrón en cuanto a sus consecuencias, entre las que se encuentran: mortandad masiva, limpieza de territorios, trauma intergeneracional (Dashorst et al., 2019), crisis de refugiados, erosión del Estado de derecho, sanciones y juicios complejos, inestabilidad regional, y otras indirectas o de desarrollo más lento (como las del tipo cultural).

5. Definición de la problemática

Pese a la Convención de 1948, el Estatuto de Roma y la doctrina R2P, la prevención efectiva del genocidio sigue fallando por las siguientes razones:

a. Brechas normativas

Aunque la Convención de 1948 tipifica el genocidio y establece la obligación de prevenirlo, no existen estándares comunes para la incitación directa y pública en entornos digitales y transnacionales (no se ha definido qué contenido, con qué umbral y cómo ponderarlo frente a la libertad de expresión). El marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), artículos 19 y 20 (Callamard, 2008), y el Plan de Acción de Rabat recomiendan un test de seis factores (contexto, estatus del orador, intención, contenido/forma, alcance y probabilidad/eminencia), pero su aplicación es desigual. A esto se suman las tensiones sobre las inmunidades y el uso dispar de la jurisdicción universal, que requiere salvaguardias (presencia del acusado, filtros fiscales) para evitar su politización.

b. Brechas operativas

Muchos ordenamientos no han armonizado plenamente la tipificación (incluida la incitación y la complicidad) y carecen de unidades especializadas y de protocolos robustos para la preservación de pruebas. En cuanto a la cooperación, las MLAT y las extradiciones avanzan lentamente y el acceso transfronterizo a la prueba electrónica sigue estando fragmentado. En respuesta, la UE adoptó el Reglamento (UE) 2023/1543 sobre órdenes europeas de producción y preservación de datos con el fin de estandarizar los plazos, la autenticidad y la cadena de custodia. En paralelo, el Protocolo de Berkeley (ONU-OHCHR) establece estándares internacionales para identificar, verificar y preservar pruebas digitales abiertas.

c. Brechas político-institucionales

La coerción internacional depende del CSNU y los vetos han bloqueado vías de rendición de cuentas, como la remisión de Siria a la CPI en 2014, lo que ilustra los límites estructurales del pilar III de la R2P. Además, la coordinación entre la CIJ (responsabilidad del Estado y medidas provisionales) y la CPI (responsabilidad penal individual) no siempre da como resultado respuestas sincronizadas. La Oficina de la ONU para la Prevención del Genocidio, creada en 2004, opera sistemas de alerta temprana, pero su impacto depende de la voluntad estatal y del ecosistema inter agencial.

Estas deficiencias, acentuadas por las asimetrías de capacidad estatal, impiden activar a tiempo el *deber de prevenir* (diligencia debida según capacidad, proximidad e influencia) y mantener la rendición de cuentas, lo que, como es evidente, da lugar a santuarios de impunidad y aumenta el riesgo de nuevas atrocidades.

6. Términos clave

a. Dolus specialis

Intención específica y deliberada de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, mediante el asesinato, lesiones físicas o mentales graves, la imposición de medidas para impedir los nacimientos o la transferencia de niños a otro grupo (artículo II, Convención de 1948).

b. Parte sustancial

Se aplican criterios cuantitativos y cualitativos a cada grupo concreto con el fin de determinar el alcance del daño causado y si el acto en cuestión constituye un delito punible (TPIY, 2004)). Sin embargo, el umbral de la intención se subestima con frecuencia cuando estos criterios ad hoc siguen siendo ambiguos.

c. Incitación directa y pública, tentativa y complicidad

El artículo III de la Convención de 1948 estipula que, además de la comisión del delito en sí, las tentativas, la complicidad y la incitación directa y pública deben ser objeto de enjuiciamiento penal, independientemente de la condición del autor, ya sea un gobernante constitucionalmente responsable, un funcionario público o un particular. En esta Convención en particular, el alcance de la culpabilidad por conspiración se limita a estos tres aspectos.

d. Responsabilidad del Estado y responsabilidad penal individual

El Estatuto de Roma establece una distinción entre el enjuiciamiento de los Estados y el de las personas físicas. Los Estados son enjuiciados por cometer crímenes, por no impedirlos o por complicidad al prestar asistencia significativa a otro genocidio. La CIJ afirma que estos actos son de su competencia. La CIJ propone medidas declarativas, medidas provisionales, garantías de no repetición y, en circunstancias excepcionales, reparación. Es importante señalar que la CIJ no impone sanciones. Al mismo tiempo, la responsabilidad penal individual se persigue ante la Corte Penal Internacional (CPI) a través de tribunales ad hoc o jurisdicciones nacionales.

e. Aut dedere aut judicare

Principio según el cual el Estado donde se encuentra el presunto autor de ciertos crímenes internacionales debe o bien extraditarlo a un Estado/tribunal competente o bien juzgarlo genuinamente en su propia jurisdicción. El alcance práctico de este principio evita refugios de impunidad y exige necesariamente diligencia en la investigación, debido proceso y, en caso aplique, cooperación para extraditar (Nollkaemper, 2014).

f. Jurisdicción universal

Facultades de un Estado para investigar y juzgar ciertos crímenes internacionales especialmente graves (como el genocidio, crímenes de guerra/lesa humanidad, tortura) aunque no exista nexo territorial, de nacionalidad del autor o de la víctima. Para evitar abusos y politización, suele requerir filtros fiscales y estrictas garantías de un debido proceso (Resolución 70/119).

g. Tratado de Asistencia Jurídica Mutua

Tratado que fija procedimientos y plazos para que un Estado ayude a otro en investigaciones y procesos penales: obtener pruebas, tomar declaraciones, allanar/incautar, notificar actos, embargar/congelar activos, etc., acelerar la recolección y transferencia de evidencia, la preservación expedita de datos y garantías a la cadena de custodia, facilitar embargos o congelamientos para cortar financiamiento a perpetradores, etc. (UNODC, 2012).

7. Acciones pasadas

a. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948 (Convención sobre el Genocidio; CPPCG).

Tras la Segunda Guerra Mundial, se estableció una convención con el objetivo de definir el término «genocidio». El artículo II de la convención estipula que el término «genocidio» abarca cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. Este fenómeno va más allá del simple asesinato o daño físico, e incluye también el daño mental y la imposición deliberada de otras condiciones que puedan provocar su desintegración. En consecuencia, impone a los Estados la obligación de prevenir y castigar estos actos. Sin embargo, a menudo existe confusión entre los términos «genocidio» y «limpieza étnica» (un término político) o «crímenes contra la humanidad» (otro régimen legal). Para mayor claridad, este tratado hace hincapié en principios jurídicos específicos, que han sido respaldados por 39 signatarios y 153 partes.

b. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998.

El Tratado por el que se establece la Corte Penal Internacional (CPI) adopta una definición de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra similar a la de la Convención de 1948. El Estatuto de Roma establece la responsabilidad penal individual con mayor precisión que la Convención de 1948, abarcando las siguientes categorías: perpetración, coparticipación, orden, complicidad, intento e incitación al genocidio. Además, introduce el concepto de «complementariedad», que estipula que la CPI intervendrá si un Estado no puede o no quiere llevar a cabo una investigación o un enjuiciamiento genuinos.

Remisiones del CSNU a la CPI. Darfur (Res. 1593, 2005) y Libia (Res. 1970, 2011).

Debido a la gravedad de los crímenes y a la falta de tribunales nacionales eficaces, el CSNU remitió ambos casos a la CPI, extendiendo su jurisdicción incluso a Estados que no eran parte del Estatuto de Roma. Estas remisiones activaron obligaciones de cooperación (entrega de sospechosos, acceso a pruebas, congelación de activos) y demostraron tanto el valor como los límites del Capítulo VII del susodicho Estatuto: hace posible la apertura de procesos penales de alto perfil, pero su ejecución depende de la voluntad de los Estados y de la geopolítica (cumplimiento de órdenes de arresto, por ejemplo).

c. Creación de tribunales ad hoc. TPIY (Res. 827, 1993) y TPIR (Res. 955, 1994).

El Consejo de Seguridad estableció el TPIY (Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia) para los crímenes cometidos en la región desde 1991, y el TPIR (Tribunal Penal Internacional para Ruanda) para los perpetrados en Ruanda y países vecinos en 1994. Ambos tribunales sentaron doctrina fundamental sobre el genocidio, incluida la prueba del *dolus specialis*, el criterio de «parte sustancial» del grupo (caso *Krstić*, TPIY) y la punibilidad de la incitación directa y pública (caso *Akayesu*, TPIR). Sus sentencias profesionalizaron la investigación, consolidaron técnicas de preservación de pruebas y crearon manuales de práctica que hoy en día sirven a las fiscalías nacionales y a la CPI.

d. Convención sobre la Inaplicabilidad de la Prescripción a los Crímenes de Guerra y a los Crímenes de Lesa Humanidad, 1968.

Establece la inaplicabilidad de los plazos de prescripción a los delitos graves según el derecho internacional. Si bien la Convención se centra principalmente en los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, las prácticas vigentes, el derecho consuetudinario y los principios jurídicos sugieren que el concepto de genocidio no está sujeto a plazos de prescripción (Sivakumaran, 2013). Sin embargo, es un error común considerar que la inaplicabilidad es automática sin una base jurídica nacional. Antes que nada, es necesaria la armonización con la legislación nacional.

e. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (Responsabilidad de proteger – R2P).

El documento estipula que cada Estado tiene la obligación de proteger a su población contra actos de genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes contra la humanidad. El Pilar II del documento estipula que la comunidad internacional prestará asistencia en esta tarea. En caso de que el Estado no pueda cumplir con sus obligaciones, el Pilar III indica que el CSNU puede adoptar medidas colectivas. Es imperativo subrayar que esto no implica un «derecho de intervención» unilateral ni un permiso para utilizar la fuerza sin la autorización del Consejo de Seguridad de las

Naciones Unidas. El énfasis se pone principalmente en la prevención, la asistencia y la respuesta no coercitiva.

f. Oficina de la ONU para la Prevención del Genocidio, 2004

Creada por el Secretario General, esta Oficina lidera la evaluación de riesgos, la alerta temprana y la coordinación con Estados, agencias y organizaciones regionales sobre el tema central del genocidio. Para ello, emplea indicadores de riesgo (discurso de odio, deshumanización y represión organizada), promueve protocolos de preservación de pruebas (incluidas las digitales) y articula respuestas preventivas (asistencia técnica, recomendaciones al CSNU o a la Asamblea General). Sus productos sirven de apoyo a la toma de decisiones y ayudan a aplicar el deber de prevenir, reduciendo la brecha entre la norma y la acción (Annan, 2004).

g. Plan de Acción de Rabat

El Plan de Acción de Rabat (ONU-OHCHR) ofrece un estándar práctico para distinguir la incitación punible del discurso protegido, y hace operativos los artículos 19 (libertad de expresión) y 20 (2) (prohibición de la incitación al odio/violencia) del PIDESC. Su aportación central es el «test de seis factores» —contexto, estatus del orador, intención, contenido/forma, alcance/diseminación y probabilidad o inminencia del daño—, que sirve de orientación a legisladores, fiscales, jueces y plataformas para calibrar el umbral, la proporcionalidad y la necesidad de las restricciones. En lo que respecta a la prevención del genocidio, el Plan de Acción de Rabat sirve como marco común para tipificar y perseguir la incitación directa y pública (incluida la transnacional y en línea) sin menoscabar la libertad de expresión, y para diseñar políticas de moderación y medidas estatales que prioricen la alerta temprana, la documentación del riesgo y los remedios no penales cuando proceda.

h. Protocolo de Berkeley

El Protocolo de Berkeley (OHCHR + Universidad de California en Berkeley) establece estándares internacionales para las investigaciones con fuentes digitales abiertas (vídeos, imágenes, redes sociales y satélite), y cubre todo el ciclo: búsqueda y recopilación éticas, verificación de la procedencia, análisis de los metadatos, análisis temporal y geoespacial, autenticación, cadena de custodia, almacenamiento seguro y presentación ante los tribunales. Introduce prácticas técnicas (por ejemplo, hashing, preservación de los originales y registro del contexto) y salvaguardas de seguridad y «no causar daño» para las víctimas y los testigos. En la prevención y enjuiciamiento del genocidio y otras atrocidades, el Protocolo convierte el trabajo de periodistas, ONG y autoridades en pruebas admisibles e interoperables con los requisitos de las fiscalías nacionales, los tribunales internacionales y mecanismos como el IIIM/IIMM/UNITAD, y así se cierran las brechas entre OSINT y los estándares probatorios formales.

8. Posiciones por bloque

a. Unión Europea.

Históricamente, se ha mostrado como un bloque generalmente comprometido con el fortalecimiento del andamiaje jurídico, a favor de la CPI (Decisión 2006/313/PESC) y con una adhesión absoluta a la cooperación plena (entrega de sospechosos, asistencia judicial, protección de testigos, etc.). Asimismo, ha abogado por la jurisdicción universal cualificada —Alemania, por ejemplo, aplicó jurisdicción universal y dictó la primera condena mundial por genocidio contra un miembro del ISIS por crímenes contra los yazidíes, condena que fue confirmada por el Tribunal Federal en 2023—, y ha impulsado la creación de estándares de evidencia electrónica compatibles con la protección de datos (Regulación 2023/1543). En sus resoluciones se evidencia que siempre ha apoyado definiciones precisas de la incitación directa y pública, junto con métricas de diligencia debida. No obstante, sería impreciso relativizar el apoyo que este bloque brinda a la CPI, ya que el concepto de «universalidad» se respalda siempre que existan salvaguardas y garantías de libertad de expresión (ICCPR 19/20). Su método de negociación se orienta a buscar consensos técnicos y aceptar preámbulos equilibrados si la cuestión operativa es sólida.

b. Unión Africana.

La agenda común de la UA suele centrarse en dos aspectos: la prevención y la rendición de cuentas, aunque con bastante cautela ante las percepciones de sesgo en la CPI (por ejemplo, en el caso de Al-Bashir) y la expansión de la universalidad sin salvaguardas. Se interesa principalmente por la capacidad operativa (forense y fiscal), la asistencia técnica y la financiación sostenible. Ha mostrado su apoyo a soluciones regionales (como el Sistema Continental de Alerta Temprana dentro del Consejo de Paz y Seguridad) y a la cooperación práctica. En 2024, además, nombró a Adama Dieng Enviado Especial para la Prevención del Genocidio. Así, sus resoluciones han impulsado principalmente el financiamiento, la cooperación y el fortalecimiento institucional, y han abogado por limitar el uso de la «universalidad» con fines políticos. En este sentido, su método de negociación se centra en defender la complementariedad de los sistemas regionales con un enfoque pragmático.

c. Estados Unidos

No forma parte del Estatuto de Roma y ha adoptado medidas coercitivas contra la CPI. Se ha centrado en la justicia nacional, las sanciones particulares y selectivas, y la cooperación probatoria según corresponda. A pesar de ello, cree en el *aut dedere aut judicare*. En 2025, la Casa Blanca anunció sanciones al subrayar que no reconocía la jurisdicción de la Corte (The White House, 2025).

d. China y Rusia

Han mostrado recelo frente al Pilar III de la R2P, la jurisdicción universal expansiva y la limitación de las inmunidades. Un ejemplo de ello es que han vetado iniciativas clave de rendición de cuentas, como la remisión de Siria a la CPI en 2014, lo que ilustra su desconfianza en la judicialización internacional en conflictos activos.

e. Francia y Reino Unido.

Partes del Estatuto de Roma, suelen apoyar la CPI, aunque tienen especial cuidado con los márgenes operativos y la geopolítica del veto en el CSNU. Francia y México impulsaron una iniciativa de autorregulación del veto en casos de atrocidades masivas que hoy cuenta con el respaldo de más de 100 Estados, lo que muestra una vía política para sortear bloqueos.

9. QARMAS

- a. ¿Cómo puede la Sexta Comisión traducir el deber autónomo de prevenir el genocidio en compromisos operativos verificables, considerando su carácter *erga omnes* y de *jus cogens*?
- b. ¿Hasta qué punto los patrones de conducta, discursos oficiales y selección de víctimas permiten inferir el *dolus specialis* y que el grupo afectado constituye una “parte sustancial” bajo la Convención de 1948?
- c. ¿Cómo articular, sin solapamientos ni vacíos, la doble vía de responsabilidad (Estado ante la CIJ e individuos ante la CPI), aprovechando el principio de complementariedad y fortaleciendo la cooperación judicial?
- d. ¿Qué umbral normativo y probatorio debería adoptar la comunidad internacional para la incitación directa y pública al genocidio en entornos digitales y transnacionales, equilibrando los arts. 19 y 20 del PIDCP con el Plan de Rabat?
- e. ¿Qué reformas inmediatas en asistencia jurídica mutua, extradición y evidencia electrónica (preservación, autenticidad, cadena de custodia) son indispensables para cerrar la brecha entre la OSINT y la admisibilidad procesal?
- f. Ante vetos o bloqueos en el Consejo de Seguridad, ¿qué salidas no coercitivas y de prevención (alerta temprana, misiones de verificación, sanciones selectivas, apoyo a jurisdicción nacional/universal cualificada) puede impulsar la Sexta Comisión para mantener R2P operativa?

10. Pautas para el Documento Oficial de Postura

El propósito de este documento es ofrecer una visión general de la postura de cada delegación, sus posibles soluciones y su rol dentro del comité. Se recomienda que los delegados sigan un formato estructurado al redactar sus documentos, lo cual facilitará el



proceso de escritura y mejorará la legibilidad para el Director. Además, para ser elegible para un premio, cada delegado debe entregar un Position Paper antes de la fecha límite.

En el primer párrafo, se debe exponer la postura de su país sobre el tema, demostrando claramente que se comprende la política de su país. En el segundo párrafo, se pueden mencionar las principales acciones previas de la ONU relacionadas con el tema. Debe analizarse el impacto que estas acciones han tenido en su país, explicando por qué tuvieron éxito o no. También se pueden incluir acciones de otras organizaciones internacionales y del mismo país sobre la problemática.

En el último párrafo, que es el más importante, se deben presentar las propuestas para abordar el problema. Cada propuesta debe estar respaldada por información detallada, cubriendo el quién, qué, cuándo, dónde y cómo de la implementación.

Sobre el formato, la extensión es de máximo una cara, con interlineado 1.15, fuente Times New Roman, con tamaño de fuente 11, los márgenes 2.5 para cada lado. Recuerden que debe estar correctamente citado todo aquello que utilizan de referencias. Este debe ser enviado a: positionpaperspucpmun@gmail.com.

11. Bibliografía

African Union, Peace and Security Council. (2024, Diciembre 17). *Communiqué of the 1251st meeting—Enhancing the AU Continental Early Warning System (CEWS)*. <https://www.peaceau.org/en/article/communique-of-the-1251st-meeting-of-the-peace-and-security-council-held-on-17-december-2024-on-enhancing-the-au-continental-early-warning-system-cews-and-the-implementation-of-early-action-review-of-the-country-structural-vulnerability-and-resilience-as>

ARTICLE 19. (2008). *ICCPR: Links between Articles 19 and 20*. <https://www.article19.org/data/files/pdfs/conferences/iccpr-links-between-articles-19-and-20.pdf>

Dashorst, P., Mooren, T. T. M., Kleber, R. J., de Jong, P. J., y Huntjens, R. J. C. (2019). Intergenerational consequences of the Holocaust: A meta-analysis. *European Journal of Psychotraumatology*, 10(1), 1654065. <https://doi.org/10.1080/20008198.2019.1654065>

Dordeska, M. (2022, Octubre 3). *The ECCC Begins Winding Down: In Cambodia, a Hybrid Tribunal's Hybrid Legacy*. <https://www.justsecurity.org/83316/eccc-winding-down-in-cambodia-hybrid-tribunals-hybrid-legacy/>

Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia. (2004). *ECCC booklet* (4th ed.). <https://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/publications/ECCCBooklet4ed%28Eng%29.pdf>

Harff, B. (2003). No lessons learned from the Holocaust? Assessing risks of genocide and political mass murder since 1955. *American Political Science Review*, 97(1), 57–73. <https://doi.org/10.1017/S0003055403000522>

Holocaust Encyclopedia (s.f.). *International Military Tribunal at Nuremberg*. <https://encyclopedia.ushmm.org/content/en/article/international-military-tribunal-at-nuremberg>

Human Rights Watch. (2025, Marzo 31). *Sudan: 20th anniversary of Darfur ICC referral*. <https://www.hrw.org/news/2025/03/31/sudan-20th-anniversary-darfur-icc-referral>

International Committee of the Red Cross. (s.f.). *ICTR—The Media Case* [Estudio de caso]. <https://casebook.icrc.org/case-study/ictr-media-case>

International Court of Justice. (2007). *Case concerning application of the Convention on Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)* [Expediente]. <https://www.icj-cij.org/case/91>

International Court of Justice. (2007, February 26). *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro): Judgment*. <https://www.icj-cij.org/node/103898>

International Court of Justice. (2020, Enero 23). *The Gambia v. Myanmar—Order on provisional measures*. <https://www.icj-cij.org/node/105890>

International Court of Justice. (s.f.). *Statute of the International Court of Justice*. <https://www.icj-cij.org/statute>

International Criminal Court. (2003). *Complementarity* [Informe]. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/20BB4494-70F9-4698-8E30-907F631453ED/281984/complementarity.pdf>

International Criminal Court. (2011). *Situation in Libya*. <https://www.icc-cpi.int/situations/libya>

International Criminal Court. (2018, Septiembre 6). *ICC Pre-Trial Chamber I rules that the Court may exercise jurisdiction over the alleged deportation of the Rohingya people from Myanmar to Bangladesh* (Comunicado de prensa No. N0529273). <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/N0529273.pdf>

International Criminal Court. (2024). *Rome Statute of the International Criminal Court* (version consolidada). <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-05/Rome-Statute-eng.pdf>

International Criminal Tribunal for Rwanda. (1998, Septiembre 2). *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, Judgment* (Case No. ICTR-96-4-T). <https://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/pdf/AKAYESU%20-%20JUDGEMENT.pdf>

International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. (2004, Abril 19). *Prosecutor v. Radislav Krstić, Appeals Chamber judgment* (IT-98-33-A). <https://www.icty.org/x/cases/krstic/acjug/en/krs-aj040419e.pdf>

Morgan-Foster, J. y Savoie, P. (2007). World Court finds Serbia responsible for breaches of the Genocide Convention, but not for committing genocide. *ASIL Insights*, 11(9). <https://www.asil.org/insights/volume/11/issue/9/world-court-finds-serbia-responsible-breaches-genocide-convention-not>

Naciones Unidas. (1948, Diciembre 9). *Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide* [Texto de Tratado]. https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocity-crimes/Doc.1_Convention%20on%20the%20Prevention%20and%20Punishment%20of%20the%20Crime%20of%20Genocide.pdf

Nollkaemper, A. (2012). *Wither aut dedere? The obligation to extradite or prosecute after the ICJ's judgment in Belgium v. Senegal* [Manuscrito]. ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/270100222_Wither_Aut_Dedere_The_Obligation_to_Extradite_or_Prosecute_after_the_ICJ%27s_Judgment_in_Belgium_v_Senegal

Office of the High Commissioner for Human Rights. (2013). *Rabat Plan of Action on the prohibition of advocacy of national, racial or religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence*. https://www.article19.org/data/files/Rabat_Plan_of_Action_OFFICIAL.pdf

Office of the High Commissioner for Human Rights. (2018). *Report of the Independent International Fact-Finding Mission on Myanmar* (A/HRC/39/64). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFM-Myanmar/A_HRC_39_64.pdf

Pocar, F. (2013). *International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY)*. <https://legal.un.org/avl/ha/icty/icty.html>

Radhakrishnan, A., & Sadat, L. N. (2024, Diciembre 2). Key UN Committee clears path for crimes against humanity treaty negotiations. *Just Security*. <https://www.justsecurity.org/105305/cah-treaty-negotiations-passes-sixth-committee/>

Sarvarian, A. (2021). THE OSSIFIED DEBATE ON A UN CONVENTION ON STATE RESPONSIBILITY. *International and Comparative Law Quarterly*, 70(3), 769-798. doi:10.1017/S002058932100018X

Schabas, W. (2013, Octubre 16). *Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (1948)*. United Nations Audiovisual Library of International Law. <https://legal.un.org/avl/ha/cppcg/cppcg.html>

Sivakumaran, S. (2013). *Vienna Convention on Consular Relations (1963)*. Audiovisual Library of International Law. <https://legal.un.org/avl/ha/cnslwcch/cnslwcch.html>

The White House. (2025, Febrero 6). *Imposing sanctions on the International Criminal Court* [Acción ejecutiva]. <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/02/imposing-sanctions-on-the-international-criminal-court/>

Unión Europea. (2023). *Regulation (EU) 2023/1543 on European Production and Preservation Orders for electronic evidence in criminal matters*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX%3A32023R1543>

United Nations General Assembly, Sixth Committee. (2016). *Scope and application of the principle of universal jurisdiction* (71st session overview). https://www.un.org/en/ga/sixth/71/universal_jurisdiction.shtml

United Nations General Assembly. (1946). *Resolution 96 (I): The crime of genocide*.
[https://docs.un.org/es/A/RES/96\(I\)](https://docs.un.org/es/A/RES/96(I))

United Nations General Assembly. (2005). *World Summit Outcome (A/RES/60/1)*.
https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A_RES_60_1.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime. (2023). *Manual on mutual legal assistance and extradition* (ed. rev.).
https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_E.pdf

United Nations Office on Genocide Prevention. (2004). *Mandate of the Special Adviser on the Prevention of Genocide*.
<https://www.un.org/en/genocide-prevention/mandate>

United Nations. (2014, Mayo 22). *Referral of Syria to International Criminal Court fails as negative votes prevent adoption of draft resolution* (Comunicado de prensa SC/11407).
<https://press.un.org/en/2014/sc11407.doc.htm>

United Nations. (s.f.). *Charter of the United Nations—Chapter XIV: The International Court of Justice*. <https://www.un.org/en/about-us/un-charter/chapter-14>

CERRANDO BRECHAS

